GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X **Caracas, viernes 15 de julio de 2022** **Número 42.419**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz" en su Única Clase a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Nicolás Necol Buttafuoco, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manolo Benavente Chirinos, como Director General Encargado del Servicio Nacional para Desarme (SENADES), servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de este Ministerio; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco Paolo Rizzi Pérez, como Director General Encargado del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados ó Incautados, Decomisados y Confiscados, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Corporación de Desarrollo Jacinto Lara
CORPOLARA

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Lindomar Alberto Muzarelli, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 033/2022 de fecha 02 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.393 de fecha 07 de junio de 2022.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiqueta de Lencerías y Artículos Textiles de Decoración.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiquetado de Prendas de Vestir, (TEXTIL).

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Motociclos.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Vehículos Automotores.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Cascos de Seguridad para Uso de Motociclistas.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores de Pasajeros y Camiones Livianos con un Peso Bruto Vehicular Inferior o Igual a 4.536 kg de Uso Normal en Servicios de Carreteras.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para los Tambores y Discos de Frenos para Vehículos Automotores.

SUNDEE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Carolina Zavala Carta, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mitsay Hernández Salas, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se delega parcialmente, al ciudadano Miguel Ángel Flores Zorrilla, como Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendimar Luzbely Pacheco Durán, como Directora Estadal del estado Barinas, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran Fiscales Titulares del Ministerio Público, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, quienes ejercerán los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Muñoz Díaz, como Fiscal Auxiliar Interino Encargado, en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yira Violeta Sánchez Muro, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Dirección General administrativa, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karín Emilia García Carrasco, como Directora General de Protección de Derechos Humanos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de "Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes", manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica; para que también conozca la competencia en "Pesca y Acuicultura", conservando la competencia que tiene asignada.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N°1099 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.411 de fecha 04/07/2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 048/2022
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022

212°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad,

POR CUANTO

Que el Estado tiene la obligación de realizar todas las gestiones pertinentes para posicionar sus organismos al servicio de la economía social, debiendo rescatar su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de las políticas, como ejemplos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas a fin de mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales e internacionales que proporcionen confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

Que los tambores y discos de freno son partes fundamentales de los vehículos automotores, y que, como parte integral del sistema de frenos, permiten su desplazamiento sobre las vías terrestres garantizando la seguridad a los usuarios.

POR CUANTO

El desarrollo industrial plantea la necesidad de generar políticas industriales tendentes a incrementar las exportaciones de productos de manufactura nacional, para lo cual es indispensable la aplicación de normas, reglamentaciones técnicas y demás estándares internacionales, con el objeto de asegurar la calidad y precios competitivos de dichos productos en los mercados externos.

POR CUANTO

La calidad es un derecho constitucional que condiciona la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que proporciona confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado, que proteja la seguridad e integridad del usuario y prevenir las malas prácticas que puedan inducir al error.

Este Despacho

RESUELVE

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS TAMBORES Y DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tambores y discos de freno para su uso en vehículos automotores, con excepción de los motociclos de cualquier tipo.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones siguientes:

1. **Sistema de frenos:** Es el mecanismo de conversión energética que permite detener un vehículo automotor, regular su marcha o mantenerlo frenado en condiciones estáticas.
2. **Pista de frenado:** Es el área en los tambores y discos de frenos mecanizados sobre la cual se ejerce la acción de frenado.
3. **Tambor de freno:** Es el componente, en forma de campana, del sistema de frenos del vehículo automotor, sobre cuya pista de frenado curva e interior, se ejerce la acción de frenado.
4. **Disco de freno:** Es el componente del sistema de frenos del vehículo automotor sobre cuyas pistas de frenado, planas y paralelas, se ejerce la acción de frenado.
5. **Pesa de balanceo:** Es el componente de los tambores y discos de freno, cuya masa, permite corregir la excentricidad del centro de masas con respecto al eje de rotación, asegurando un desbalanceo final inferior al límite exigido.
6. **Mecanizado:** Es el proceso mediante el cual una máquina herramienta elimina material por arranque de viruta, con la finalidad de llevar una superficie determinada a una dimensión y acabado previamente establecidos.
7. **Tambores de freno con inserto:** Son aquellos tambores de freno en cuyo proceso de manufactura se usa como zona de fijación una lámina de acero estampado. (Ver anexo figura 1a).
8. **Tambores de freno sin inserto:** Son aquellos tambores de freno cuya zona de fijación es parte integral de la fundición gris. (Ver anexo figura 1b).
9. **Discos de freno con inserto:** Son aquellos discos de freno en cuyo proceso de manufactura se usa como zona de fijación, una lámina de acero estampado.
10. **Discos de freno sin inserto:** Son aquellos discos de freno cuya zona de fijación es parte integral de la fundición gris.
11. **Discos de freno ventilados con cubo:** Son aquellos discos de freno a los cuales se les ensambla en el proceso de manufactura las pistas de rodamiento, los espárragos de las ruedas y las pesas de balanceo. Poseen áreas de ventilación entre las pistas de frenado separadas por aletas. (Ver anexo figura 1c).
12. **Discos de freno ventilados sin cubo:** Son aquellos discos de freno que sólo requieren de balanceo a través de pesas. Poseen áreas de ventilación entre las pistas de frenado separadas por aletas. (Ver anexo figura 1d).
13. **Discos de freno no ventilados con cubo:** Son aquellos discos de freno a los cuales se les ensambla en el proceso de manufactura las pistas de rodamiento. (Ver anexo figura 1e).
14. **Discos de freno no ventilados sin cubo:** Son aquellos discos de manufactura compacta, es decir, sin pistas de rodamiento, pesas de balanceo ni áreas de ventilación entre las pistas de frenado. (Ver anexo figura 1f).
15. **Espesor mínimo de descarte para discos de freno (MIN THK ó ESP MIN):** Es la distancia mínima perpendicular entre las pistas de frenado que asegura un desempeño seguro del disco. Es un indicativo de la vida útil máxima del disco de freno. El uso de un disco de freno con un espesor inferior al límite de descarte, atenta contra el seguro desempeño del mismo y afecta el funcionamiento adecuado del sistema de frenos. (Ver anexo figura 2a).
16. **Diámetro máximo de descarte para tambores de freno (MAX DIA):** Es el máximo diámetro al cual el tambor puede ser desgastado, o torneado, y continuar siendo seguro para su operación dentro del sistema de frenos. El uso de un tambor de freno en el cual alguna porción de su superficie de frenado exceda al diámetro máximo de descarte, atenta contra el seguro desempeño del mismo y afecta el funcionamiento adecuado del sistema de frenos. (Ver anexo figura 2b).

17. **Fundición gris:** Es una aleación de hierro, carbono, silicio y otros elementos, tales como: manganeso, fósforo, azufre, cromo y cobre; y, donde el porcentaje de carbono es superior al 2% y, la mayor parte de éste se encuentra libre, formando láminas de grafito incorporadas a una matriz ferrítica-perlítica o perlítica.

18. **Lote (N):** Es una cantidad especificada de tambores y discos de freno para vehículos automotores, de características similares fabricadas bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario.

19. **Tamaño de la muestra (n):** El tamaño de la muestra "n" depende del tamaño del lote y se determina según las Tablas 2 y 3 Criterios de Aceptación o Rechazo, para la realización de ensayos no destructivos y destructivos respectivamente señaladas en este Reglamento Técnico.

20. **Número de Aceptación (Ac):** Es el número permisible de muestras defectuosas encontradas, para considerar el lote aceptable.

21. **Número de Rechazo (Re):** Es el número de muestras defectuosas encontradas que permiten considerar el lote no aceptable.

Requisitos

Artículo 3. Los tambores y discos de freno para vehículos automotores deben cumplir los requisitos siguientes:

1. **En cuanto a las condiciones generales**;

1.1 Acabado superficial: La superficie de los tambores y discos de freno para uso en vehículos automotores, deberá estar limpia de arena proveniente de los moldes y de rebabas de corte en todas sus partes;

1.2 Defectos superficiales: Los tambores y discos de freno para uso en vehículos automotores, no deberán presentar los defectos siguientes:

a) Rechupes;
b) Sopladuras;
c) Inclusiones de arena;
d) Grietas;
e) Poros;
f) Otros defectos de fundición.

1.2 Reparaciones: Los tambores y discos de freno para uso en vehículos automotores, no deberán ser reparados, rellenados o soldados.

1.4 La verificación de estos requisitos (literales a, b y c) punto 1.2 de este artículo, se realizará mediante inspección visual.

2. **En cuanto a la Resistencia a la tracción:** Los tambores y discos de freno para vehículos automotores, ensayados según la Norma Venezolana **COVENIN 299-89** Materiales Metálicos. Ensayo de tracción. (1era. Revisión), señala se deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la tabla 1. La información técnica o especificaciones establecidas en los planos o documentos de diseño correspondientes, previo acuerdo Cliente-Proveedor, nunca deben ser menores a los requisitos establecidos en la tabla 1.

3. **En cuanto a la Dureza Brinell:** Los tambores y discos de freno para uso en vehículos automotores, ensayados según la Norma Venezolana **COVENIN 634-89** Materiales Metálicos. Ensayo de Dureza Brinell. (1ra. Revisión), deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la tabla 1. La información técnica o especificaciones establecidas en los planos o documentos de diseño correspondientes, previo acuerdo Cliente-Proveedor, nunca deben ser menores a los requisitos establecidos en la tabla 1.

Tabla 1. Propiedades mecánicas de la fundición gris usada en la fabricación de tambores y discos de freno para uso en vehículos automotores.

PROPIEDAD MECÁNICA	GRADOS DE FUNDICION GRIS							Verificación según Norma Venezolana COVENIN
	FG100	FG120	FG125	FG150	FG175	FG200	FG210	
Resistencia a la tracción (mínima) MPa	100	120	125	150	175	200	210	299
Dureza Brinell HB (1)	121 - 179	137 -187		163 - 229		175 - 241	179 – 241(2) 187 – 241(3)	634
PROPIEDAD MECÁNICA	GRADOS DE FUNDICION GRIS							Verificación según Norma Venezolana COVENIN
	FG225	FG250	FG275	FG280	FG300	FG325	FG350	
Resistencia a la tracción (mínima) MPa	225	250	275	280	300	325	350	299
Dureza Brinell HB (1)	179–241(2) 187–241(3)	207 - 269			217 - 275			634

Leyenda:

1. Condiciones del ensayo: 3.000 Kg / 10 mm / 10-15 s
2. Espesores de 20 mm a 40 mm
3. Espesores de 6 mm a 19 mm

Artículo 4. Todos los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional, regulados por la Norma Venezolana **COVENIN 2938-92** VEHÍCULOS AUTOMOTORES. TAMBORES Y DISCOS DE FRENOS, prevista en la Resolución N° 0051, de fecha 11 de enero de 1993, del Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.132, de fecha 15 de enero de 1993, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 056 de fecha 20 de marzo de 2003, del Ministerio de la Producción y el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003.

Muestreo

Artículo 5. En cuanto al muestreo y criterio de aceptación o rechazo, deberá estar dentro de lo establecido en las tablas siguientes:

Tabla 2. Criterio de aceptación o rechazo para ensayos no destructivos (Condiciones generales)

Tamaño del lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	Criterios de Aceptación y Rechazo	
		Aceptación (Ac)	Rechazo (Re)
$0 < N \leq 50$	4	0	1
$51 \leq N \leq 200$	8	0	1
$201 \leq N \leq 500$	12	0	1
$501 \leq N \leq 1.200$	20	1	2
$1.201 \leq N \leq 3.200$	32	1	2
$3.201 \leq N \leq 10.000$	48	2	3
$10.001 \leq N \leq 35.000$	80	2	3

Tabla 3. Criterio de aceptación o rechazo para ensayos destructivos (Resistencia a la tracción y dureza brinell)

Tamaño del lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	Criterios de Aceptación y Rechazo	
		Aceptación (Ac)	Rechazo (Re)
$0 < N \leq 50$	1	0	1
$50 < N \leq 200$	2	0	1
$200 < N \leq 500$	3	0	1
$501 < N \leq 1.200$	5	0	1
$1.201 < N \leq 3.200$	8	0	1

1. Todos los tambores y discos de freno para vehículos automotores que conforman la muestra "n", serán objeto de verificación a través de los diferentes métodos de inspección y ensayos no destructivos y destructivos, el tipo de inspección o ensayo a realizar será determinado según la(s) característica(s) de calidad que sean considerada(s) como no conforme(s) de acuerdo a los requisitos de este Reglamento Técnico. Si los resultados obtenidos de las muestras ensayadas según lo indicado en las tablas 2 ó 3 según aplique, muestran que la cantidad de piezas defectuosas es menor o igual al

criterio de aceptación (Ac), el lote será aceptado, caso contrario será rechazado.

2. Si el resultado de algún ensayo resultase insatisfactorio debido a fallas técnicas en la realización del mismo, debe descartarse el resultado de la prueba, repitiéndose nuevamente el ensayo hasta dos (2) veces como máximo.
3. Las muestras tomadas se identificarán dejando constancia en Acta levantada al efecto y se les colocará un precinto con su identificación y el número de Acta respectiva, la cual debe ser suscrita por los funcionarios del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) o por los de órganos o entes de inspección, según sea el caso y también por un representante del establecimiento donde sean tomadas las muestras.
4. Se debe cumplir con cualquier información adicional aplicable a la normativa legal vigente que rige la materia.

Marcado

Artículo 6. Todo tambor y disco de freno para vehículos automotores debe llevar marcada en una zona donde no se interfiera con la funcionalidad de la pieza o su durabilidad, la información siguiente:

1. Marca, logo o nombre registrado del fabricante;
2. Fecha o código de fabricación o lote que permita su trazabilidad;
3. Número de parte;
4. Espesor mínimo de descarte (por ejemplo, MIN THK ó ESP MIN + medida) para el caso de los discos de freno; y
5. Diámetro máximo de descarte (por ejemplo, MAX DIA + medida) para el caso de los tambores de freno.

Embalaje

Artículo 7. Los tambores y discos de freno para vehículos automotores, deben llevar una etiqueta dispuesta en su embalaje, con la información siguiente:

1. La leyenda "Hecho en la República Bolivariana de Venezuela", o país de origen.
2. Número de parte.
3. Para el momento de la comercialización, recomendaciones de montaje en idioma castellano.

Registro

Artículo 8. Todo fabricante o importador de tambores y discos de freno para vehículos automotores deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro, que tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Garantías

Artículo 9. Los importadores y fabricantes nacionales de tambores y discos de freno para vehículos automotores, deben ofrecer las garantías mínimas contra desperfectos y vicios ocultos de fabricación.

Sanciones

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

Control

Artículo 11. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 12. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Referencia Normativa

Artículo 13. La norma de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

- Norma Venezolana **COVENIN 2938:2013** AUTOMOTRIZ. TAMBORES Y DISCOS DE FRENOS. (1ra. Revisión).
- Norma Venezolana **COVENIN 299-89** Materiales Metálicos. Ensayo de tracción. (1era. Revisión).
- Norma Venezolana **COVENIN 634-89** Materiales Metálicos. Ensayo de Dureza Brinell. (1ra. Revisión).

Entrada en Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, al primer (01) día del mes de Julio de 2022
Años: 212°, 163° y 23

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 048/2022

La Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N°4.609, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.241 de esa misma fecha en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 13 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **SONIA CAROLINA ZAVALA CARTA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.524.393**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA,** de esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), cargo de libre nombramiento y remoción, con fundamento en el punto de cuenta N° 0156-OGGH-DESPACHO-2022, al primer (01) día del mes de Julio de 2022.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento Interno de esta Superintendencia y demás normas aplicables.